

REF: DETERMINA LOS COSTOS DIRECTOS DE
REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL
EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

SANTIAGO,

26 JUN 2018

640

RESOLUCIÓN EXENTA N°

EXENTA

VISTOS:

La Ley N° 21.045, de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, el DFL N° 35, de 2017, del Ministerio de Educación; las Resoluciones N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el artículo 18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobado por el artículo primero de la Ley N° 20.285, el artículo 20 de su Reglamento, aprobado por Decreto N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia;

CONSIDERANDO:

1° Que el artículo N°18 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y el Reglamento, contenido en el Decreto N° 13 de 2009 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, artículo 20, establecen la gratuidad de la entrega de la información solicitada en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

2° Que no obstante lo anterior, el artículo 18 de la Ley antes citada dispone que solo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice cobrar por la entrega de información solicitada;

3° Que, en este sentido, el artículo 20 del decreto supremo N°13, de 2009, del Ministerio Secretaría general de la Presidencia, que establece el Reglamento de la Ley N°20.285, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción;

4° Que, por lo tanto, es necesario regular el valor de los costos directos de reproducción, para que las personas puedan ejercer adecuadamente su derecho de acceso a la información pública;

RESUELVO:

EXENTA

FÍJENSE los costos de reproducción directa de la información requerida por el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los diferentes soportes que se señalan:

| SERVICIO | VALOR SOCIO | VALOR NO SOCIO |
|--|-------------|----------------|
| FOTOCOPIA | \$ 40 | \$ 80 |
| IMPRESIONES | \$ 60 | \$ 130 |
| REDUCCIONES Y/O AMPLIACIONES | \$ 90 | \$ 90 |
| ESCANNER | \$ 260 | \$ 380 |
| MICROFORMATOS CARTA | \$ 130 | |
| MICROFORMATOS DOBLE CARTA | \$ 260 | |
| REDUCCIONES Y/O AMPLIACIONES | \$ 90 | |
| REPRODUCCIÓN DE CD DE MICRO FORMATO SIN CD | \$ 420 | |
| REPRODUCCIÓN DE CD DE MICRO FORMATO CON CD | \$ 1.060 | |
| DIGITALIZACIÓN EN CD | \$ 2.560 | |
| DIGITALIZACIÓN EN CD FORMATO MAYOR | \$ 5.130 | |

Los valores fijados por esta resolución deberán ser revisados y actualizados al mes de marzo de todos los años.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JAVIER DÍAZ GONZÁLEZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.

DMF/MAO/JAL/mbg/cca.

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección.
- Dpto. Jurídico.
- Auditoría Interna.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección Nacional de Bibliotecas Públicas.
- Subdirección Planificación y Presupuesto.
- Subdirección Biblioteca Nacional.
- Subdirección de Museos.
- Biblioteca de Santiago.
- Museo Histórico Nacional
- Museo Nacional de Historia Natural